# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

# DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Miércoles 6 de marzo de 1957

Núm. 65

# SUMARIO

5 0 1	1 1	X It I O	
	AKIDA	<b>1</b>	Pagin <b>a</b>
GOBIERNO DE LA NACION		nes Hidrográficas y Directores adjuntos queden excep- tuadas de las formalidades que para la provisión de	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		vacantes determina la Orden de 27 de julio de 1945.	
DECRETOS de 22 de febrero de 1957 por los que se au- toriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en	•	MINISTERIO DE TRABAJO	
propieaaa y a titulo gratuito al Patronato de Casas para Funcionarios, Tecnicos y Empleados dependientes de ducho Ministerio las parcelas que se citan.  Otros de 22 de febrero de 1957 por los que se declaran de urgente ejecucion, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras que se expresan	1418	Orden de 20 de febrero de 1957 fijando con carácter general el Baremo de sueldos y saiarios-tipo aplicable para la liquidación de cuotas en los Seguros Sociales Obligatorios Formación Profesional. Cuotas Sindical y Mutualidad Laboral del personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hosteleria, Cafés, Bares y Similares y de Balnearios, y estableciendo normas	
Otros de 22 de febrero de 1957 por los que se autoriza al	1419	para su-aplicación	1425
Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos que se mencionan	1419	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA  DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar, por el sistema de concurso, la impresión de las publicaciones		Orden de 23 de febrero de 1957 por la que se rectifica la de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja	
periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	1420	MINISTERIO DE COMERCIO  Orden de 31 de enero de 1957 por la que se autoriza el	. •
Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de una parte del monte «La Dehesa», número 255 del Catálogo de utilidad pública, en el termino municipal de Riocavado		cambio de propiedad de un vivero fijo de mejillones en Tarragona a favor de don Antonio Julbe Roca Otra de 31 de enero de 1957 por la que se concede auto- rización a don José López Ojea y don José Pena Ro- mero para instalar un vivero flotante de mejillones,	
de la Sierra, de la provincia de Burgos	1420	que se denominará «J. J. número 4», situado en la ría de Arosa	1430
utilidad publica y necesidad y urgencia de la ocupa- ción, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes		ADMINISTRACION CENTRAL	
montes situados en el término municipal de Güimar, de la provincia de Tenerife	1421	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Comisión Interministe- rial Redactora del Proyecto de Bases para establecer un Patronato de Huérfanos Incapacitados o Anorma- les.—Interesando de los señores Habilitados de Clases Pasivas de. Estado el envio de determinados datos a	
de Valdequintana», situado en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey de la provincia de León. Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la fabricación de pien- sos compuestos y correctores		dicha Comisión Interministerial	1430
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		vincial de Madrid	1431
Orden de 24 de febrero de 1957 por la que se reorganiza la Comisión Asesora de Reactores Industriales Ofra de 27 de febrero de 1957 por la que se nombra a don Rafael Ramírez Menéndez Vocal representante de la	1424	que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el dia 5 de marzo de 1957	1431
Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en la Comisión Mixta para las Estadísticas Agrarias. Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Pontevedra a don Anto-	1424	Caminos Vecinales.—Anunciando subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en el estado que se insertan a continuación	1431
nio Suárez Abelleira	1424	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Portero don José Vázquez Díaz por cumplir la edad reglamentaria	1434
Santander Morondo Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Zamora a don Prudencio González Sarriá	1424	dos a varios aspirantes al concurso-oposición a plazas de Profesores especiales de «Solfeo», vacantes en el Conservatorio de Musica de Córdoba, y concediendo	
MINISTERIO DE HACIENDA		un plazo de diez días para completar documentaciones. Declarando la admisión de aspirantes a concurso-opo-	1434
Orden de 22 de febrero de 1957 por la que se anuncian las vacantes a cubrir por Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	1425	sición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones	1435
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  Orden de 1 de febrero de 1957 por la que se dispone que		plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Málaga y concediendo un nuevo plazo	
ias plazas de Ingenieros Directores de las Confederacio-		para completar documentaciones	1435

PAGINA

PAGINA

### el nuevo Baremo de cotización para las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y de Balnearios, respecto a la forma de liquidar las diferencias que re-sulten sobre los salarios devengados en el pasado mes de febrero ... 1436 INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1957 TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Se-

5 de marzo de 1957 ... .. ... ... ... ... ... ... 1435 ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

guro Obligatorio de Enfermedad existentes en la pro-

DECRETOS de 22 de febrero de 1957 por los que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio las parcelas que se citan.

Constituído por Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas para dar cumplimiento al de once de enero anterior, y encomendada a dicho Patronato la construcción de viviendas para el personal obrero de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España, es preciso dotar al mencionado Organismo de los medios necesarios para cumplir la misión a él confiada, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Existiendo en las zonas portuarias parcelas que no son necesarias para los Servicios del Puerto y que tampoco se ven afectadas por los planes formulados para el futuro por las Juntas de Obras, y cuya situación es la más adecuada, por su proximidad a los lugares de trabajo, para los productores portuarios, conviene su cesión al Patronato de Casas para la construcción de viviendas destinadas al mencionado personal, que de esta forma podrán resultar de renta más reducida, al igual que se ha efectuado en diversas ocasiones al ceder terrenos a Organismos dependientes de otros Ministerios.

En su virtud, acordado por los Plenos de las Juntas de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas y de La Coruña solicitar del Ministro de Obras Públicas la cesión al Patronato de Casas de dicho Departamento de terrenos no necesarios a los Servicios Portuarios para la construcción de viviendas destinadas a su personal obrero, y a fin de que por el mencionado Patronato puedan presentarse los proyectos y demás documentación necesaria dentro de plazo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio las siguientes parcelas:

Puerto de La Luz y Las Palmas: Parcela rectangular de mil seiscientos metros cuadrados, situada en los terrenos otorgados a la Sociedad «Ciudad del Mar, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno para ordenación urbana de Las Palmas, y que de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava de la misma tiene que entregar la entidad concesionaria a la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas.

Parcela rectangular de mil trescientos sesenta metros cuadrados, situada en el recinto del puerto de La Luz, y que linda: al Norte, con la calle de acceso al antiguo

cuartel de Ingenieros de San Fernando; al Este, con callejón sin salida; al Sur, con talleres de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Luz y Las Palmas, y al Oeste, con la plaza del Ingeniero don Manuel Becerra.

Parcela poligonal, de trece mil ochocientos metros cuadrados, situada en el recinto del puerto de La Luz, y que linda: al Norte, con los actuales cuarteles de Infantería; al Este, con el camino de acceso a terrenos de la Isleta; al Sur, con el mismo camino, y al Oeste, con la calle de los cuarteles.

Puerto de La Coruña: Parcela de forma irregular, de siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, que limita: al Norte, con una avenida de doscientos diez metros de largo y treinta de ancho, propiedad de la Junta de Obras del Puerto; al Sur, con terrenos propiedad de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. A. M. P. S. A.), amurallados en parte y otros en forma de acantilado, producto de desmontes, con una altura de unos cuatro metros; al Este, con terrenos de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), próximos a la vía del ferrocarril, y al Oeste, con el río Monelos (canalizado).

Artículo segundo.—Con la previa autorización de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, podrán los citados Organismos contribuir a las construcciones mediante aportaciones al Patronato de Casas procedentes

de los fondos de que dispongan.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Constituído por Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas para dar cumplimiento al de once de enero anterior, dicho Patronato ha limitado hasta el momento su actuación a edificar viviendas en Madrid Habiendo necesidad también de viviencas en provincias, se hace preciso que el Patronato, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, extienda sus actividades a éstas a fin de resolver el problema creado a los funcionarios destinados en los distintos servicios provinciales.

A este fin, y al objeto de no destinar a sus adquisiciones cantidades que impedirían la labor encomendada al Patronato, se hace preciso la cesión al mismo de la parcela que se detalla en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud, presentado por el referido Patronato en el Instituto Nacional de la Vivienda el plan correspondiente al año en curso, y con el fin de que los proyectos y demás documentación necesaria puedan ser aportados dentro de plazo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único. - Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio la siguiente parcela:

Almería: Solar que afecta en planta la forma de un cuadrilátero, con una superficie de mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados edificables, situado en la carretera de Castro o del Duende, con la que limita al Sur, en línea de cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros; al Este, con propiedad de don Joaquín Bretones del Castillo, en linea de treinta y seis metros noventa centímetros; al Norte, con propiedad de don Joaquín Bretones del Castillo, en línea de treinta y ocho metros, y al Oeste, con resto del Parque de Obras Públicas, en línea de treinta y ocho metros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 22 de febrero de 1957 por los que se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras que se expresan.

Para la más rápida ejecución de las obras del pantano de Santa Ana resulta indispensable activar las expropiaciones de manera que no ocasionen retrasos en la fécha de la puesta en servicio, y para ello es aconsejable la
aplicación del procedimiento abreviado que preve la
nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos
cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos del
capitulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación en lo que no se
oponga de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre
del mismo año, por lo que a propuesta del Ministro de
Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, a las obras del pantano de Santa Ana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Decreto de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco fueron declaradas de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia de expropiación forzosa previsto por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada a Hidro-eléctrica Moncabril. S. A., para aprovechar aguas de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica, en términos de Porto (Zamora), Viana del Bollo, La Vega y Petín (Orense).

La Entidad concesionaria ha solicitado la oportuna aclaración del referido Decreto, precisando que la legislación aplicable no es la citada de mil novecientos treinta y nueve, sino la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, vigente en el momento de ser publicado dicho Decreto.

Como la cuestión afecta a las numerosas expropiaciones que han de efectuarse con motivo de las referidas obras, es imprescindible aclarar el mencionado Decreto, y sometido el caso a consulta del Consejo de Estado. de conformidad con este alto Cuerpo Consultivo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPUNGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejectición, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco a Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima, para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, en términos de Porto (Zamora), Viana del Bollo, La Vega y Petín (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, con sujeción al proyecto aprobado y a los complementarios del mismo que evigiere la terminación de las obras.

Artículo segundo.—El presente Decreto anula y sustituye al de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que fueron declaradas de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, las obras de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 22 de febrero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos que se mencionan.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de octubre del pasado año el proyecto de bases para la «Adquisición de dos grúas automóviles», con destino a prestar servicio en el puerto de Castellón, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la «Adquisición de dos grúas automóviles», con destino a prestar servicio en el puerto de Castellón, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de octubre del pasado año y demás disposiciones vigentes, sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de septiembre del pasado año el proyecto de «Alumbrado de la parrilla de vías del puerto del Musel» (Gijón), se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado: y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para «Alumbrado de la parrilla de vías del puerto del Musel» (Gijón), con arreglo al proyecto de bases aprobado técnica-

mente por Orden ministerial de trece de septiembre del pasado año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, el proyecto de «Señalización, enclavamiento y electrificación de la estación de Aboñol (Gijón)», se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la «Sefalización, enclavamiento y electrificación de la estación de Aboñol (Gijón)», con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar, por el sistema de concurso, la impresión de las publicaciones periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura se ha incoado el oportuno expediente para la contratación, mediante concurso, de la impresión de las publicaciones periódicas de dicho Centro Directivo, constando en él el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado. Las especiales circunstancias que concurren en el caso aconsejan considerarlo exceptuado de la solemnidad de la subasta, como comprendido en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para contratar, por el sistema de concurso la impresión de las publicaciones periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, por un importe máximo de quinientas cincuenta mil pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo tercero, grupo sexto, concepto primero de la Sección undécima del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cin-

cuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro dé Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valoria la Buena (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Valoria la Buena (Valladolid) al Ministro de Agricultura el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valoria la Buena (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Vaioria la Buena (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacio-

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluídas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agricola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluídas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposi-

Articulo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de Igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de una parte del monte «La Dehesa», número 255, del Catálogo de utilidad pública, en el término municipal de Riocavado de la Sierra, de la provincia de Burgos.

La necesidad de proteger la cabecera de la cuenca del río Arlanzón, en garantía de la conservación de la capacidad del embalse del pantano del mismo nombre, requiere extender la repoblación, que se está realizando

en varios montes enclavados en la mencionada cábece ra, al monte «La Dehesa», número doscientos cincuenta y cinco del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, también comprendido en ella, con la doble finalidad de evitar la erosión de sus pendientes laderas y de crear al mismo tiempo la correspondiente riqueza maderera.

Para alcanzar debidamente tal finalidad procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, declarar la urgencia y obligatoriedad de tales repobla-

ciones

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultu-ra y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repo-biación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para una parte del monte «La Dehesa», nú-mero doscientos cincuenta y cinco del Catálogo de utili-dad pública, situado en el término municipal de Ríocavado de la Sierra, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el articulo primero, que afecta a un perimetro de mil dosdientas veintisiete hectáreas del citado monte, comprendidas dentro de los límites si-

guientes:

Norte, término de Pineda (monte «Barranco Malo») y termino de Barbadillo de Herreros; Este, término de Barbadillo de Herreros y linea que va por los sitios que siguen: Alto de las Pollas, camino de Fuenteseca, puerto del Manquillo y Mejonera de Barbadillo del Pez, en la divisoria de vertientes; Sur, término de Barbadillo del Pez, y Oeste, término de Pineda (monte «Aheso de la Pared»)

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de consorcio forzoso llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a la Entiad propietaria para que dentro de un plazo de

quince días manifieste:

Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación del repetido monte en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera Participación de las rentas futuras. — Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimo-nio Forestal del Estado Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio prose-

guirá durante el tiempo precisó para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

Caso de no llegar a un acuerdo con arreglo a los términos del parrafo anterior, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cua-renta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, ilevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se reflere el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocu-pación, a efectos de su repoblación forestal, de di-ferentes montes situados en el término municipal de Güimar, de la provincia de Tenerife.

En el término municipal de Güimar, de la provincia de Tenerife, existen fincas de carácter forestal despro-vistas de arbolado, en las que se hace preciso realizar trabajos de repoblación forestal con el doble fin de con-

servar tales terrenos para evitar asurcamientos y erosiones y de capitalizarlos debidamente, creando la consiguiente riqueza maderera.

Para proveer a tal necesidad procede, al amparo de lo dispuesto en la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, declarar la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación de las fincas afectadas y disponer también que las masas que se creen tengan la consideración de montes protectores, de acuerdo con lo establecido en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación forestal en las fincas de propiedad particular sitas en el término municipal de Güimar, de la provincia de Tenerife, que se encuentran comprendidas dentro de los siguientes límites:

Una suerte de terreno de dieciséis hectáreas treinta áreas y cinco centiáreas de extensión, perteneciente a areas y cinco centiareas de extension, perteneciente a los herederos de don Antonio Gómez Pérez: Norte, con terrenos del Ayuntamiento y término de La Orotava, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado y terrenos que pertenecieron a don Cayetano Gómez Fariña, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y terrenos de la Sociedad Río Badajoz; Sur, con terrenos de la Sociedad nos que pertenecieron a don Cayetano Gómez Farina, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado; Este, con terrenos que pertenecieron a don Cayetano Gómez Fariña y don Benito Gómez Gómez, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado; Oeste, con terrenos que pertenecieron a don Agustín Díez González, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado, y monte de libre disposición del Ayuntamiento de Güimar, consorciado para su repoblación con el Patrimonio Forestal del Estado.

Cuatro suertes de terreno pertenecientes a la Sociedad Cuatro suertes de terreno pertenecientes a la Sociedad Río Badajoz: Primera, una superficie de once hectáreas cincuenta y una áreas: Norte, terrenos del Ayuntamiento y término de La Orotava, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur, terrenos de herederos de don Antonio Gómez Pérez; Este y Oeste, terrenos que fueron de don Cayetano Gómez Fariña, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado. Segunda, una superficie de 11 hectáreas ochenta áreas: Norte, terrenos del Ayuntamiento y término de La Orotava, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur, terrenos de los herederos de don Antonio Gómez Pérez: terrenos de los herederos de don Antonio Gómez Pérez; Este y Oeste, terrenos que fueron de don Cayetano Gómez Fariña, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado Tercera, una superficie de cuatro hectareas cincuenta y ocho areas: Norte y Sur, con terrenos que fueron de don Cayetano Gómez Fariña, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado; Este, terrenos que pertenecieron a don Benito Gómez Gómez, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado. Oestado y propiedad del Patrimonio Forestal del Estado. hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, Oeste, monte de libre disposición del Ayuntamiento de Güimar, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado. Cuarta, una superficie de cuatro hectáreas setenta y dos áreas: Norte y Sur, con terrenos que pertenecieron a don Cayetano Gómez Fariña, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado; Este, terrenos que pertenecieron a don Beníto Gómez Gómez, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado; Oeste, monte de libra disposición del Avuntamiento de Gijimar gonsorgia. bre disposición del Ayuntamiento de Güimar, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo segundo.—Se declara igualmente la necesi-

dad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y tendrán la consideración de montes protectores las masas que se creen por efecto de dichas

obras

Articulo tercero.-El Patrimonio Forestal del Estado. antes de iniciar el expediente de expropiación llevando a efecto la ocupación de terrenos, requerira a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince dias manifiesten si estan dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de confor-midad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección

General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a estos términos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la repetida Ley de dieciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Pico de Valdequintana», situado en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, de la provincia de León.

El monte llamado «Pico de Valdequintana», sito en el pueblo de Renedo de Valderaduey, provincia de León, se halla en estado de acusada regresión, con el suelo en vías de degradación, y el vuelo, antaño buen robledal de rebollo, hoy solamente representado por matas aisladas y degeneradas de aquella especie, separadas por considerables extensiones de matorral de brezo.

La doble finalidad de atender a la conservación del suelo, para evitar su erosión, y de capitalizar la propiedad, hoy casi improductiva, con la instauración de la riqueza maderera que es capaz de producir, conlleva la necesidad de repoblar forestalmente el mencionado predio, a cuyo efecto procede declarar la obligatoriedad de su repoblación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos. y considerar después como montes protectores a las masas que se creen a tenor de lo establecido en la de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repo-blación forestal redactado por el Fatrimonio Forestal del Estado, que afecta a una superficie de mil cuatrocientas quince hectareas, en el monte denominado «Pico de Valdequintana», situado en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, de la pertenencia del pueblo de Renedo de Valderaduey, provincia de León, y se declara la obligatoriedad de los trabajos de repoblación, así como la necesidad y una como de la comocidad de los currentes de la comocidad. la necesidad y urgencia de la ocupación de las super-ficies afectadas, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte: Con monte de «Rio-Camba», desde el mojón común al citado monte y a los de «La Teja» y «Pico de Valdequintana» hasta el común al término de Cea y Villazanzo de Valderaduey, de la provincia de León y 'el de Fresno del Río, en la provincia de Palencia.

Este: Con la provincia de Palencia en sus términos de Fresno del Rio, Pino del Rio y Villota del Paramo, desde el mojón común con el monte de «Río-Camba», anteriormente descrito, hasta otro mojón numerado con el nú-mero sesenta y cinco en la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término munici-pal de Villazanzo de Valderaduey, que dista una longitud de ochocientos ochenta metros en dirección Norte a Sur del mojón común a Renedo de Valderaduey y a las entidades menores de Acera de la Vega y Villota del Páramo, ambas del Ayuntamiento de Villota del Páramo Sur: Con terrenos del propio monte «Pico de Valdequintana», siguiendo la línea que desde el mojón número escenta y algos entriormenta descrito, y a modificación

sesenta y cinco, anteriormente descrito, va en dirección al mojon común a los términos de Cea (en su anejo «Rio-Camba», Villaselan (en su anejo Valdevida) y Villazanzo de Valderaduey (en su anejo La Teja) Esta linea corta a la mojonera de separación de los montes de | RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

«La Teja» y «Pico de Valdequintana» a una distancia de cinco mil novecientos metros, a partir del mojón común a los dos montes citados y el de «Rio-Camba», en cuyo punto de cruce termina el límite Sur del perímetro.

Oeste. Con monte de «La Teja», perteneciente a varios pueblos del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, desde ei punto de cruce anteriormente definido hasta el mojón común a los montes de «Río-Camba», «La Teja» y «Pico de Valdequintana», en donde se originaba el límite Norte.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dicha superficie se considerarán montes protectores y se ins-cribirán como tales en el Registro correspondiente

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad propietaria para que, dentro de un plazo de quince dias, manifieste si está dispuesta a consorciar con el Patri-monio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras. Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. La duración del consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegre de carácter de anticipo. El reintegre de carácter de anticipo. tegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzca el aludido reintegro.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la fabricación de piensos compuestos y correctores.

Con el fin de obtener los máximos rendimientos en la transformación de los alimentos destinados al consumo del ganado, resulta conveniente actualizar las diferentes disposiciones de rango diverso dictadas en esta materia, recogiendo en un solo Reglamento cuantas normas se consideran precisas para regular la fabricación de los piensos compuestos y correctores.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento por el que se regula la fabricación de piensos compuestos y correctores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

### REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA FABRICA-CION DE PIENSOS COMPUESTOS Y CORRECTORES

Artículo 1.º Los diferentes piensos y productos destinados a la alimentación del ganado se integrarán necesariamente en

alguno de los grupos siguientes:

a) Materias primas básicas.—Se considerarán como tales: los vegetales deshidratados; los granos, semillas, productos, así como los residuos del tratamiento industrial de los mismos; los productos o subproductos de origen animal, y los hidrolizados resultantes del tratamiento enzimático de materias animales o vegetales.

b) Sustancias complementarias.—Son aquellas que se adicionan a las materias primas básicas para mejorar, activar o proteger los procesos nutritivos de los animales. Dentro de es-tas sustancias complementarias, cabe distinguir los subgrupos siguientes: condimentos (aromáticos, estimulantes, aperitivos,

remientos, etc.), productos hormonales y antibióticos.

c) Correctores. — Son aquellas materias primas, o mezcla de las mismas, que, por su proporción en principios proteicos, vitamínicos o minerales, sirven (con o sin adición de sustancias complementarias) para enriquecer las raciones alimenticias de los animales, dotándolas de los factores esenciales que eviten estados carenciales en los procesos nutritivos.

d) Piensos compuestos. - Tendrán esta consideración los

d) Piensos compuestos.— Tendran esta consideración los piensos resultantes de la mezcla homogénea de diversas materias primas y correctores, con o sin adición de sustancias complementarias. Los piensos compuestos podrán ser:

Piensos compuestos podrán ser:

Piensos resultancias y constituidad de successiva de la nutrición de un animal de especie, edad y producción determinadas, siendo necesario suciente el acida y producción determinadas, siendo necesario suciente el acida de producción determinadas, siendo necesario suciente el acida de producción determinadas, siendo necesario suciente el acida de la hebida. ministrarle además únicamente el agua de la bebida.

Piensos compuestos complementarios.—Los que, incompletos desde el punto de vieto distributo de successivo desde el punto de vieto distributo de vieto de vieto

riensos compuestos complementarios.—Los que, incompletos desde el punto de vista dietético, han de suministrarse a los animales, además de otros alimentos de que dispongan los ganaderos, para constituir una ración completa y equilibrada. Art. 2.º Tanto los piensos compuestos como los correctores se ajustarán a las composiciones y calidades que establezca el Ministerio de Agricultura a través de su Dirección General de Ganaderia.

Las técnicas que se utilicen en los análisis de los piensos compuestos y correctores habrán de ser las que oficialmente se aprueben por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, y previo informe del Patronato de Biología Animal

Art. 3.º Los industriales dedicados a la fabricación de pien-

Art. 3.º Los industriales dedicados a la fabricación de piensos compuestos necesitarán para funcionar la previa autorización de la Dirección General de Ganadería o de la Subsecretaría de Agricultura, en su caso, así como obtener su inscripción en el Libro-Registro de Fabricantes de dicho Centro Directivo, a cuyo efecto los titulares de esas industrias los solicitarán por conducto de las Jefaturas Provinciales de Ganadería correspondientes, tramitándose el oportuno expediente con sujeción a las normas que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952, que será también de aplicación en los casos de ampliación de la industria, variación de su emplazamiento, sustitución de maguinaria, efe.

de su emplazamiento, sustitución de maquinaria, etc.
Art. 4.º Para autorizar el funcionamiento de las industrias
de elaboración de piensos compuestos será preciso que éstas
dispongan, como mínimo, de los siguientes elementos:

a) Equipo completo de limpieza de los granos y de otras

materias primas.
b) Equipo completo de molienda.
c) Equipo de mezcla accionado por motor; y
d) Almacenes que reúnan las condiciones adecuadas para la debida conservación, tanto de las materias primas como de

los piensos elaborados.

Art. 5.º Las industrias de fabricación de correctores requerirán para ser autorizadas, además de estar dotadas de maquinaria adecuada para una perfecta elaboración y de almacenes acondicionados para la satisfactoria conservación de los productos, reunir las siguientes condiciones:

a) Disponer de laboratorios con las instalaciones y aparatos indispensables para realizar los análisis químicos o biológicos de los productos empleados.
b) Llevar un Libro-Registro de visitas de inspección.
c) Estar regentados, en la esfera técnica, dichos laboratorios por un facultativo que garantice la fabricación y posea el título de Veterinario especializado en nutrición animal.

Art, 6.º No se permitira en el mismo recinto la instalación de industrias de piensos compuestos y de fabricación de hari-

de industrias de piensos compuestos y de fabricación de narinas o productos alimenticios de consumo humano.

Art. 7.º Las fábricas de piensos compuestos y las de correctores únicamente podrán expender con estos nombres los
productos de una y otra clase elaborados de acuerdo con las
fórmulas aprobadas por la Dirección General de Ganadería.

Para obtener dicha aprobación, los fabricantes, acompañando
muestras del producto, formularán su petición por escrito
ante la Dirección General de Ganadería, haciendo constar los
fiatos siguientes: datos siguientes:

a) Descripción del producto y fórmulas.

Características del envase que piensen utilizar y modelos h)

o) Características del envase que plensen utilizar y modelos de folletos y etiquetas.
c) Métodos de valoración.
d) Especies animales a que se destina el producto, así como indicación y finalidad de su aplicación.
e) Condiciones para su estabilización y conservación.
f) Casos en que se considere contraindicado su empleo.
g) Propuesta de escandallo detallado de los precios de cada fórmula fórmula.

Cuando las materias primas utilizadas sean de reciente introducción en la alimentación del ganado, deberán acompa-fiarse referencias bibliográficas, protocolos experimentales, etc., que justifiquen la conveniencia de su aplicación. La Dirección General de Ganadería, previo informe del Pa-

La Dirección General de Ganaderia, previo informe del Patronato de Biología Animal, propondrá al Ministerio de Agricultura, en cada caso, la aprobación o desaprobación de la fórmula, así como, en el primero de dichos supuestos, los márgenes de distribución y venta del producto correspondiente. Art. 8.º Siempre que se autorice la importación de piensos compuestos, el importador deberá someter la fórmula de esos productos a la aprobación de la Dirección General de Ganadería, y una vez obtenida, la contrastación de los piensos importados se verificará, a su entrada en España, por los Servicios Veterinarios de dicho Centro Directivo en Puertos y Fronteras, a fin de comprobar si la composición de aquéllos se ajusta a la fórmula aprobada.

Art. 9.º La autorización concedida para la elaboración de cualquier fórmula de piensos compuestos se entenderá condi-

ajusta a la formula aprobada.

Art 9.º La autorización concedida para la elaboración de cualquier fórmula de piensos compuestos se entenderá condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en este Reglamento, y podrá ser revocada cuando aparecieren nuevas materias primas que resulten netamente superiores a las que se venían empleando, o cuando se comprobare que el producto no resulta adecuado para el uso a que se destina. En uno y otro caso, se concederá a 'os industriales el plazo de un año para rectificar la composición.

Art. 10. Los piensos elaborados se presentarán para su venta en envases cuya forma y dimensión será de libre elección del fabricante, pero que habrán de llevar adherida una etiqueta de un tamaño aproximado de diez por seis centímetros, en la que se haga constar: el nombre de la fábrica preparadora; el número de inscripción de ésta en el Registro de la Dirección General de Ganadería; el del registro de la fórmula; la denominación del pienso y sus aplicaciones; el valor nutritivo, expresado en porcentaje de proteína bruta, de fibra y de grasa y sustancias minerales; la enumeración de los componentes de la misma, las unidades alimenticias y el precio de venta al público.

Ciando se trata de correctores se consistancia en entre de la correctores en consistancia en entre de correctores en consistancia en entre ciercia de correctores en consistancia en entre ciercia de correctores en consistancia en entre ciercia en entre ciercia en

Cuando se trate de correctores, se consignará, además en la etiqueta el número del lote de fábricación y la fecha de ésta. En las relativas a vitaminas y antibióticos se expresará también el plazo de su validez, que en ningún caso será in-

ferior a tres meses.

Siempre que en la composición de los piensos entraren fac-tores estimulantes del crecimiento o del celo, o antibióticos, o medicamentos preventivos que hayan sido especialmente au-torizados por el Ministerio de Agricultura, deberá hacerse cons-tar este dato con letra negrilla en la parte inferior de la etiqueta.

Los envases habrán de estar dotados, a fin de garantizar su contenido, de un dispositivo de cierre rematado por un precinto en plomo o fleje laminado en frío, en el que se grabará con la misma tenaza de colocación el número de registro de la fábrica. Estos precintos se suministrarán por la Dirección General de Ganadería a cada fabricante. Siempre que se trate de correctores, el cierre o precinto de garantía será el adoptado por las casas preparadoras, previa aprobación de la Dirección General de Ganadería.

Art. 11. La venta de los piensos compuestos podrá efectuar-se directamente por los industriales elaboradores, o bien en los almacenes y establecimientos mercantiles dedicados a este género de comercio o a la venta de productos para la agricultura.

Art. 12. La venta a granel de piensos compuestos sólo podrán realizarla los comerciantes detallistas, pero al abrir el envase de donde tomen las cantidades que expendan deberá conservarse adherida al mismo la etiqueta, constituyéndose el vendedor en responsable de la composición y pureza del producta avendido. ducto expendido.

Art. 13. Corresponderá al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección de Ganadería, la adopción de cuantas medidas estime precisas para efectuar en las industrias elaboradoras de piensos compuestos, así como en los almacenes y establecimientos expendedores de los mismos, las debidas inspecciones sobre los productos, a fin de que su calidad quede

Para realizar esa labor, el citado Centro Directivo utilizará, previa coordinación con la Dirección General de Agricultura, el personal del Servicio de Represión de Fraudes, sin perjuicio de que, cuando éste fuere insuficiente para atender también al cumplimiento de dicho cometido, puedan efectuarse las inspecciones por los Inspectores Veterinarios que designe la Dirección General de Ganadería.

Los Agentes de Aduanas y de los servicios ferroviarios, Compañías de Transportes y Navegación vendrán obligados a secundar la función de los Servicios encargados de la inspección de los piensos compuestos y correctores destinados a la alimentación del ganado

Art. 14. La inspección se efectuará mediante las correspondientes visitas a las fábricas elaboradoras y a los almacenes

y establecimientos expendedores.

La toma de muestras se realizará, en presencia de dos testigos, por el funcionario o funcionarios encargados de la inspección, mezclándose para ello convenientemente varias porciones con un total peso aproximado de medio kilo. Si el producto estuviere envasado, se empleará una sonda y se tomarán muestras de la parte superior, media e inferior de saco en un número de envases proporcional a la importancia del lote, mezclando adecuadamente las distintas porciones elegidas.

En todo caso, las muestras se tomarán por triplicado, colocándose en paquetes o envases que se precintarán y etiquetarán, procediéndose a levantar, por cuadruplicado, la correspondiente acta, que firmarán el Inspector, el propietario o encargado de la fábrica o establecimiento y los dos testigos presenciales. Una muestra quedará en poder del fabricante o almacenista, o de su encargado; otra se enviará al Laboratorio Perenciales. cuario Regoinal para su análisis, y la tercera se depositará en la Jefatura Provincial de Ganadería. A cada una de esas mues-tras se acompañará un ejemplar del acta, quedando el cuarto

en poder del Inspector.

Art. 15. Los Laboratorios Pecuarios Regionales analizarán las muestras, y cuando no pudieren efectuar algunas determinaciones, principalmente de vitaminas, corresponderá al Patronato de Biología Animal la realización del análisis. Será de la exclusiva competencia de este Organismo llevar a cabo el análisis siempre que el propietario de la fábrica, almacén o establecimiento mercantil inspeccionado no estuviere de acuerdo con el resultado del practicado nor el Laboratorio Pecuario Regional A tal efecto, la Jefatura Provincial de Ganadería remitirá al Patronato, en este caso, la muestra y el ejemplar del acta que obren en su poder

Art. 16. Si como resultado del análisis se comprobara que la composición del pienso resulta de menor valor nutritivo, o que no se ajusta a la fórmula registrada el Jefe del Labora-torio Pecuario Regional lo pondrá en conocimiento de la Jefatura Provincial de Ganaderia para que proceda a la incoación del oportuno expediente.

Sin embargo, se toleraran los siguientes márgenes entre la riqueza garantizada y la que resulte del análisis:

1 por 100 para la proteína bruta total y bruta digestible.
1 por 100 para la grasa.

3 por 100 para los hidrocarbonados solubles.

2 por 100 para la celulosa bruta.

1 por 100 para la humedad. 1 por 100 para las cenizas. 0,5 por 100 para los elementos minerales.

Art. 17. Además de la labor inspectora que los Servicios encargados de la misma realizaren por su propia iniciativa, famcargados de la misma realizaren por su propia inicativa, ambién efectuarán, con arreglo a las indicadas normas y a petición de los ganaderos interesados, formulada por escrito las visitas y tomas de muestras necesarias para comprobar la calidad de los piensos compuestos y correctores adquiridos por los solicitantes.

Art. 18. Los gastos originados por la toma y análisis de muestras serán de cargo de la Administración o del ganadero a cuya solicitud se hubiera efectuado la inspección Salve en caso de que por comprobarse la comisión del fraude fueren exigibles al infractor, según lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de veintislete de marzo de mil novecientos cincuen-

ta y tres.
Art. 19. La infracción o incumplimiento de los preceptos Art. 19. La infracción o incumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento y en las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución se calificarán y sanctonarán conforme al Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que será también aplicable a efectos de determinar el plazo y forma de pago de la sanción, los recursos que contra ésta puedan entablarse, así como los tórminos béblicos eses efectos y la automidad ente quien hon términos hábiles a ese efecto y la autoridad ante quien han de interponerse. En todo caso, será requisito inexcusable para recurrir el previo depósito del importe de la multa en la Caja

General de Depósitos.

Art. 20. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que considere convenientes para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente

Reglamento.

Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Cavestany.

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de febrero de 1957 por la que se reorganiza la Gomisión Asesora de Reactores Industriales.

Excmos. Sres.: El creciente interés que las grandes Empresas Industriales y Eléctricas españolas sienten por los actuales problemas relacionados con los usos pacíficos de la energía nuclear, así como la necesidad de recoger sus ideas y propósinecesidad de recoger sus ideas y proposi-tes en el órgano adecuado de la Junta de Energia Nuclear, que es la Comisión Asesora de Reactores Industriales, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 205), aconsejan ampliar el número de sus Vocales así como cubrir alguna baja producida. Con tal finalidad, a propuesta de la

Junta de Energía Nuclear,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión
Asesora de Reactores Industriales quede

integrada como sigue:

Presidente, don José Maria Otero Navascués, Vicepresidente de la Junta de Energia Nuclear; como Vocales, don Antcnio Colino López, de la Junta de Energia Nuclear; don José Antonio Artigas Sanz y don Luis Pelayo Ore, en represen-Sanz y don Luis Pelayo Ore, en representación del Ministerio de Industria; don Gabriel Torres Gost y don José Maria Gaztelu y Jácome, en representación del Instituto Nacional de Industria, y los señores don José Luis Redonet Maura, don Leandro José de Torróntegui, don José Maria Oriól y Urquijo don Manuel Gortázar y Landecho, don Felipe Lafita Babío, don Joaquín Cervera Abréu, don Ricardo Rubio Sacristán, don Ignació Herrero Garralda y don Daniel Suárez Candeira. Candeira

Actuará como Secretario de la Comi-sión don Francisco Pascual Martínez, de la Junta de Energia Nuclear.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años, Madrid, 24 de febrero de 1957.

### CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria, Presidente del Instituto Nacional de In-dustria y Presidente de la Junta de Energía Nuclear.

ORDEN de 27 de febrero de 1957 por la que se nombra a don Rafael Ramírez Menéndez Vocal representante de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en la Comisión Mixta para las Estadísticas Agrarias.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-nido a bien nombrar Vocal representante de dicha Comisaría General en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesora-miento para las Estadísticas Agrarias, constituída por Ordenes de 6 de mayo y 31 de agosto de 1949 al Ilmo. Sr. D. Ra-fael Ramírez Menéndez, Jefe del Servicio de Estudios y Previsiones del citado Centro, en sustitución del funcionario del mismo, que anteriormente ostentaba dicha representación, don Francisco J. Hernández y Martínez de Arcos, que ha cesado a petición propia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1957.

#### CARRERO

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general del Instituto Nacional de Esta-dística. ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal Provincial de Ta-sas de Pontevedra a don Antonio Suárez Abelleira.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustri-simo señor Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia ha tenido a bien acor-

dar que don Antonio Suárez Abelleira, Co-ronel de Infanteria de Marina, pase a prestar sus servicios a la Fiscalia Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Pontevedra, quedando en la situación que le marque el Ministerio de Marina con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos, Sres....

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal Provincial de Tu-sas de Valladolid a don Felipe Santander Morondo.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrí-simo señor Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Felipe Santander Moron-do, Coronel del Arma de Caballería, retirado, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Zamora, pasando a desempe-fiar igual cargo en la provincia de Valla-

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE. muchos años. Madrid. 28 de febrero de 1957.

CARRERO

Exemos. Sres. ...

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal Provincial de Ta-sas de Zamora a don Prudencio González Sarriá.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustristmo seño: Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia ha tenido a bien dis-

poner que don Prudencio González Saprincial del Arma de Infantería, retirado, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Pontevedra, pasando a desempeñar igual cargo en la provincia de Zamora.

Lo que digo a VV. EF. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1957.

CARRERO

Exemos. Sres....

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de 1ºbrero de 1957 por la que se anuncian las vacantes a cubrir por Oficiales de la Escala Tecnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de este Departamento, fecha 16 de marzo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), oposiciones a in-greso en la escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y aprobada por Orden de 19 del actual la relación de opositores de-

clarados aptos, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido

a bien disponer:

1.º Que los aprobados procedentes de alguno de los escalafones pertenecientes a este Departamento continúen adscritos en las mismas dependencias en que actualmente prestan servicio, desempeñando los destinos que la autoridad competente acuerde; y

2." Que los demás opositores aproba-2.º Que los demás opositores aprobados deberán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elegir entre las vacantes que a continuación se expresan, destino que les sera conferido por riguroso orden de puntuación, a cuyo efecto habrán de solicitarlo del ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, por instancia, en la que enumerarán todas las vacantes, por orden de preferencia: bien entendido que orden de preferencia; bien entendido que aquellos que no lo hagan en el citado plazo serán destinados libremente a las provincias que no hayan sido solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1957.--Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

AlbaceteBadajoz	4
Barcelona	7'
Gerona	3
Guadalajara	4
Segovia	1
Guipúzcoa	2
Tarragona	1
Teruel	3
Toledo	3
Vizcaya	8
Establecimiento Minero de Almadén	2

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de febrero de 1957 por la que se dispone que las plazas de Ingenteros Directores de las confederaciones Hidrográficas y Directores adjuntos queden exceptuados de las formalidades que para la provisión de vacantes determina la Orden de 27 de initia de 1945 julio de 1945.

Ilmo, Sr.: Los servicios a cargo de las Confederaciones Hidrográficas exigen que los Ingenieros Directores y Directores adlos Ingenieros Directores y Directores adjuntos que hayan de desempeñarias, además de los conocimientos técnicos y administrativos que ya poseen, tengan otras condiciones especiales, también precisas, para ostentar dichos cargos, dada la complejidad de los asuntos en que intervienen, que han de apreciarse por mi autoridad, en cada caso, puesto que en las normas vigentes para la provisión de plazas en general no se especifican ni se hace alusión a ellas, sino unicamente a los méritos y circunstancias que justifiquen la pretensión de los solicitantes a las plazas que se anuncian de acuerdo

tifiquen la pretensión de los solicitantes a las plazas que se anuncian de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 27 de julio de 1945, y en su vista, Este Ministerio se ha servido disponer que las plazas de Ingenieros Directores y Directores adjuntos de las Confederaciones Hidrográficas queden exceptuadas de las formalidades que para la provisión de vacantes determina la Orden de 27 de julio de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1957.—Por de-legación, M. Navarro Rubio.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Obras Pú-

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1957 fijando con carácter general el baremo de sueldos y salarios-tipo aplicable para la li-quidación de cuotas en los Seguros So-ciales Obligatorios, Formación Profe-sional, Cuota Sindical y Mutualidad Lasonal, Cuola Statual y Mutulidad La-boral del personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hoste-leria, Cajés, Bares y Similares y de Bal-nearios, y estableciendo normas para su aplicación.

aplicación.

Ilmo, Sr.: El baremo general de sueldos y salarios-tipo aplicable para ia liquidación de cuotas en los Regimenes Obligatorios de Previsión Social del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y de Balnearios, aprobado por Orden ministerial de 29 de enero de 1954, e incrementado en un 25 por 100 por la de 11 de mayo de 1956, resulta actualmente inadecuado como consecuencia de las modificaciones retributivas acordadas por este Departamento en 26 de octubre último para las distintas ramas de la producción y, entre ellas, las incluídas en dichas Ordenanzas laborales.

De otra parte, el Decreto de 26 de octubre de 1956 ha modificado la cuota de los aludidos regimenes sociales acomodando al propio tiempo su campo de aplicación a las vicisitudes económicas de los asegurados, con la consiguiente repercusión que ello ha de tener en las citadas industrias.

Así pues, es preciso proceder a la fijación de un nuevo baremo de neuerdo con las circunstancias apuntadas, sin perjui-

ción de un nuevo baremo de acuerdo con las circunstancias apuntadas, sin perjuiclo de que la Comisión designada ai efec-to prosiga los trabajos que dene enco-mendados, para establecer, si fuese ne-cesario, las rectificaciones que, en el mismo, sean convenientes, para ajustar en lo posible la situación del personal de que se trata, en cuanto a su obtización en los Regimenes de Previsión Social indi-cados. cados.

Por todo ello.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fijan con carácter general en el baremo unido a la presente Orden los sueldos y salarios-tipos apli-cables para la liquidación de cuotas en los Seguros Sociales Obligatorios, Forma-ción Profesional, Cuota Sindical y Mutualidad Laboral del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y en la de Bal-nearios, que se establecen para las cate-gorias profesionales comprendidas en el mismo.

Art. 2.º En los tipos señalados se considera incluído no sólo el salario base, tanto fijo como garantizado, sino también las pagas extraordinarias y demás complementos del mismo que por cualquier concepto estén sujetos a aquidación en los referidos Regimenes le Previsión y, por tanto, se efectuarán solamente doce cotizaciones anuales sobre tales tipos de salarios, salvo en las industrias de temporada», y por lo que respecta al personal eventual ocupado durante la misma, en que las liquidaciones se efectuarán, exclusivamente, por los meses que correspondan al ejercicio de estas actividades. Art. 2.º En los tipos señalados se condades.

Art. 3.º Las categorías profesionales correspondientes a actividades que regidas por las Reglamentaciones de Trabajo Art. 3.0 citadas no se encuentren incluídas entre las que el nuevo baremo recoge, cotizarán en función de las retribuciones que su-jetas a cotización, se perciban efectivamente por los productores respectivos, de acuerdo con las condiciones que tuviesen contratadas con sus respectivas empresas.

Art. 4.º Por los trabajadores no ocupados un mes completo se cotizará en

pados un mes completo se cotizara en proporción a los días trabajados durante el mismo, teniendo en cuenta en su caso, lo establecido por la Orden de 16, de junio de 1956 sobre salario mínimo de cotización.

Art. 5.º La cotización se efectuará sobre igual base tanto pore el correctel for

bre igual base, tanto para el personal fe-menino como para el masculino, de conformidad con el sueldo o salario-tipo es-tablecido para sus respectivas categorías o de acuerdo con las normas del artícu-lo tercero de esta Orden cuando así proceda.

Art. 6.º Con el fin de observar los re-Art. 6.º Con el ini de observar los resultados que en la práctica alcance la aplicación de este sistema y estudiar y proponer, en consecuencia, aquellás modificaciones que tanto en el baremo como de aplicación de convente cincaciones que tanto en el baremo como en su forma de aplicación convenga establecer, seguirá actuando la Comisión designada por la Dirección General de Previsión en 14 de febrero de 1953, en cumplimiento de lo establecido por el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1952.

Art. 7.º La presente Orden se aplicará sobre los sueldos o salarios que se de-

Art. 7.º La presente Orden se aplica-rá sobre los sueldos o salarios que se de-venguen a partir de primero de febrero del año en curso y, por consiguiente las liquidaciones de cuotas que hayan de formularse desde primero de marzo del mismo año se calcularán sobre la base del nuevo baremo.

Lo que digo a V. L para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

BAREMO GENERAL

de sueldos y salarios-tipo aplicable para la liquidación de cuotas en los Regimenes de Previsión Social del personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo para las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y en los Establecimientos Balnearios.

	4.3	1043	11	111	11181888	1.579 1.424 - 1.424 - 911	1.1 893	1 10.1
O POSADAS	3.a	1.043	1.305	111	1118888	1.726 1.476 1.279 — 911 911	1 1 1 893	1.221 1.058 1.000
PEDES O	2.3	1.074	1.305	III.	1.1 1.1 888888	1.826 1.629 1.379 1.276 974 911	1.037 924 1.642	1.326 1.126 1.105 1.032
DE HUESI	1.a	1.106 1.395 1.305 1.287 1.347 1.074 1.074	1.347	728 680 633	1.222 1.174 1.122 30 29 28 35	2.025 1.723 1.479 1.069 974 1.074	1.069 956 1.121 1.074 1.037	1.426 1.226 1.158 1.063
PENSIONES, FONDAS, CASAS DE HUESPEDES O POSADAS SECCION PRIMERA.—CASA DE HUESPEDES Y POSADAS	RECEPCIÓN Y CONTABILIDAD	Cajero de comedor Contable Recepcionistas Encargado de economato y bodega Tenedor de cuentas clientes Telefonista de primera Telefonista de segunda Facturista de comedor	Auxiliares de oficina:  Mayor de 21 años  Aprendices:	De tercer año	Encargada de lenceria y lavadero  Encargada de lenceria  Encargada de lavadero  Planchadoras (diario)  Costureras-zurcidoras (diario)  Lenceras-lavadoras (diario)  Mozos de limpieza (diario)	### HE PROPERTY OF THE PROPERT	Servicios auxiliares  Mecanicos o calefactores	Primer Jefe de comedor
RIOS	8.00	111.011	1.043	1.305 1.139	1111		11 1	1.826 1.629 1.379
BALNEARIOS	2.8	1.106 1.395 1.305 1.289	1.347 1.074 780 1.074	1.347 1.164	633 633	111111111	11 1	2.025 1.723 1.479
	В	448787868	-1000000					
65	1.a B	2.051 1.951 1.678 1.137 1.578 1.578 1.578 1.519	1.139	1.395	775 728 680 1.137	2.319 1.629 1.129 1.129 1.079 1.279 911	974 791 749	9749
HOTELES	1.a A 1.a	2.146 2.05 2.046 1.95 1.862 1.67 1.169 1.13 1.762 1.34 1.762 1.34 1.763 1.57 1.408 1.31		1.442 1.395 1.258 1.169	÷	2419 2.319 2.025 1.925 1.723 1.629 1.379 1.326 1.177 1.129 1.177 1.079 1.327 1.370 974 911	. 76 47 4	974 974
HOTELES Y ALBERGUES O PARADORES Y HOTELES DE SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA	i		1.069 1.442 1.137 1.137 1.137 1.169		817 775 728 1.164		974 97 191 19	

D. O. de	1 121101	n. 05				0	marzo	1957								142	#; 
575 570	978 563	11118	1   883			5.8	1.043	3 1.011	1	!!	/		. ,	283 283 283 283 283 283 283 283 283 283		6 1.679	
596 570	1.041 590	1.026	885 1.000 460 407	TABERNAS		3.a 4.e	1.106 1.074	1.074 1.043	1.	1.258	502 502 470 470	•	680 633 698	29 29 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28		1.826 1.726	
627 575	1.078	1.084	932 1.063 486 434	⊱		6.5	1.589 1.137 1.287	1.256 1.106 1.106			1.137 1.106 502 470		775 727 680 998			2.025	
<b>658</b> 591	1.135 657	1.185 1.142 1.126 1.095 1.095	984 1.095 486 434	COMIDAS COMIDAS		Lujo 1.a		1.408 1.319 1.069 1.063 1.169 1.137 1.169 1.137			1.305 1.305 1.169 1.169 1.169 1.169 502 502 470 470		864 817 817 775 775 727 908			2.120 2.319 2.120 1.925 1.875 1.629 1.426 1.326	
Aprendices (alojados o no):  De segundo año	Personal de pisos  Encargada de pisos Camatera de pisos  Personal de Conserjería		Average de nocine	RESTAURANTES, CASAS DE QUE SIRVEN	SECCION TERCERA	Personal de varios	Contable general	economato y bo	Secretario de cocina y bodega Auxiliar de oficina:		Vigilante de noche Paies (mantenidos o no) Baies (mantenidos o no)	dices de:	Tercer and	(media jos (diario). urcidoras	Lavanderas (diario)		de cocinero
1.276 974 911	1.174	38838 1888	1.037 924	1.042		1.084 1.074	1.068	1.095	1.063 486 434		1.326 1.126 1.105	1.032	627	575	11	1.077	1
1.376 1.069 974	1.122	8 <b>888</b> 8	1.069 956	1.121 1.074 1.007	•	1.184	1.126 1.095 1.095	1.126	1.095 486 434		1.425 1.226 1.158	1.063	659	591	1 1	1.137	1
111	1.500 1.223 1.223 1.127	. 3885.	1.116	1.210 1.121 1.007		1.284	1.226 1.126 1.126 1.126	1126 126 126 128	1.126 486 434		1.575 1.326 	1.095	710	633	1.326	1.240 1.240 681	1.095
111	1.500 1.222 1.316 1.264	31 · 33 · 34 · 34 · 34 · 34 · 34 · 34 ·	1.676 1.158 1.019				1.300 1.126 1.126 1.126	•			2.212 1.712 1.568 1.425		863	687			1.126
111	1.500 1.222 1.316 1.264 1.174			1.258 1.163 1.037			1.675 1.456 1.456 1.458				2.643 2.043 1.868 1.687 1.		010	743	•		1.322
Tercer cocinero	Encargada general y gobernanta	Flanchadoras (diario)	Servicios auxiliares  Encargado de trabajos  Mecánicos o calefactores  Ayudante de calefactores		Personal de Conserjería	Primer Conserje de día Segundo Conserje de día	9-6-50)	Vigilante de noche Porte de acceso Portero de ocches Ascensoristas mayores de 21 afins		PERSONAL DE COMEDOR	Primer Jefe de comedor	Symiller Subcamarero Avidante (alojado o no)	<b>:</b> (6	De primer and	Mayordomo de pisos	ıta	Mozo de habitación

			<del></del>	-	-		U marzo 133			-		-			- uci 13:	Truella Ott
		<b>8</b> 8	1.346	310	519 450 396	1.224	1.017		705 355		1.203 1.017 1.017		1.160		1176	<u>.</u>
,		2.4	1.462 1.346 1.287	974	551 487 434	1.277	1.049		. 705 . 355		1.388 1.049 1.049		1.203		1.218	700
DE TE		4.1	1.579 1.462 1.346	1.113 932	572 519 450	1.335	1.03 1.113 1.113 1.081 1.081 826 816 816	`	705 355		1.484 1.113 1.081 1.081		1.250		1.470 1.370 1.312	000
STAS Y	QUINT'A	Lujo	1.696 1.579 1.462	1.145 932	<b>63</b> 0 583 519	1.452	1.113 1.1187 1.1187 1.113 1.113 890 880 880		705 355		1.574 1.203 1.113 1.113	•	1.298		1.606 1.501 1.391 1.291 1.102	R E S
SALAS DE FIES	SECCION QUINTA	Pensonal de Mosifiadon	Primer encargado de mostrador	Mayor de 21 años	De tercer año	Repostero Oficial de Pepostero	Ayudante de repostero Cafetero Bodeguero Vigilante de noche Portero de recibir Portero de servicio Telefonista Ascensorista Boton-s	Fregadoras y limpiadoras:	Jornada entera	Personal de administración	Contable Cajero Taquillero Facturista Carullero Cajero Caj	. Auxiliar de oficina:	Mayor de 21 años	PERSONAL DE SALA	Primer Jefe de sala Segundo Jefe de sala Camarero Subcamarero Ayudante	BILLARES SECCION OCTAVA
5.a			11	111	911		1 006 1 006	ERIAS		ت:	1.229		1.017		482 434 371	1.017
1-1-	1		1 }		911 1.476 1.279 		1.221 	TELADERIAS		. v.	1.346		1.049 810		519 450 396	1.224 1.081 1.017
, ;;	ļļ		11		911 1.629 1.379 1.276 974 1.074		1.326 1.126 1.105 1.032 627 575	AS Y I		ក ភូរិ	1.462 1.346 1.287		1.081 874		551 487 434	
₹; †	:   	2	4.1	1   1	974 1.723 1.479 1.376 1.069 1.074		1.426 1.226 1.158 1.063 5.1063 6.58 5.91	CHOCOLATERIAS		1.5	1.579 1.462 1.346		1.113 932		572 519 450	1.335 1.187 1.081 1.113 1.113
*	, ,	9 1.279 9 911 7 1.032	4 974 1 791	1 749 3 649 1 549			3 1.575 8 1.326 7 1.200 0 1.200 0 1.095 7 1.095 7 3 633	OCOL	TA	Especiai A y B	1				<b>636</b> 5 <b>83</b> 519	1.452 1.1.177 1.1.187
Lujo	1.925	1.379 1.069 1.127	. 974	831 693 591	26		2.643 2.043 1.868 1.687 1.687 1.287 1.287 743		CUAR	Espe A y	1.696 1.579 1.462		1.145 932		9 (0 (0	40444
-	Repostero		Pinches:  Mayores de 21 años	Aprendices:  De tercer año  De segundo año  De primer año  De primer año	Fregadores  Primer cocinero  Segundo cocinero  Pricre recioiero  Pinche ayudante  Cocinera sola (grupo 4: art. 44)	PERSONAL DE COMEDOR	Segundo Jefe de comedor Segundo Jefe de comedor Jefe de sector Camarero Sumiller Subcamarero Ayudantes (alojados o no) Aprendiz de segundo año (alojado o no) Aprendiz de primer año (alojado o no)	CAFES. CAFES-BARES. CERVECERIAS,	SECCION CUARTA		Prisonal DE MOSTRADOR Primer encargado	Dependientes de segunda:	Mayor de 21 años	Apvendices:	De tercer año	Repostero Oficial de repostero Ayudante de repostero Cafetero Bodeguero

			10.0	115	1 15		Categori <b>a</b> única
Ayulante de rocha	1.113 1.113 1.59	1.113 1 826 159	1.049 1.049 1.59	1.017	159	Encargado de sala	1.213
Fregadoras y limpiadoras: Jornada entera	705 355	705 355	705 <b>3</b> 55	70 <b>5</b> 355	705 355	Botones. Aprendiz:  De segundo año	086 429 355
	1.606	1.470	1.218	1,176	1.128		668 334
Ayudante			1.039	1.008	976	ESTABLECIMIENTOS BALNEARIOS	
BARES AMERICANO	RICA	N O S	,	Cat	Categoria única	LA CO	NO
-						e. C	<del>د</del> . ش
Botillero o Barman  Begundo Botillero o Barman  Dependiente de primera				; ; ;	.517 .380 .275		1.013 976 199
Dependiente de segunda o Ayudante:				٠	,	o calefactor	1.044 976
Mayor de 21 años				,	.134	rón o hembra) 1.344 1 1 (varón o hembra) 1.449 1	1.134 1.039 1.044
Aprendices:		•				Aguadora	976 976
De tercer año				: : :	640 609 577	oodsə oo	

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de jebrero de 1957 por la que se rectifica la de 29 de noviembre. que aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja.

Ilmo. Sr.: En el texto del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominadel Consejo Regulador de la Denomina-ción de Origen Rioja, aprobado por Or-den de este Ministerio de 29 de noviem-bre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre), se han advértido algunos errores en la concor-dancia que debe haber entre su articu-lado y en la redacción dada al epigrafe lado y en la redacción dada al epigrafe del capítulo segundo y la omisión en el articulo 26 del mismo, del párrafo referente al Vocal representante del Ministerio de Comercio, que ha de formar parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen indicada, conforme a lo dispuesto por la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1956.

A fin de subsanar dichos errores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 7.º. 10. 13 16, 20 y 22 del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, aprobado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre) quedan redactados en la forma siguiente:

ma siguiente:
Artículo 7.º Cuando las necesidades del comercio interior y exterior así lo aconse-jaren se autorizará a los criadores-expor tadores que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16 de este Reglamento para introducir en sus bodegas vinos similares procedentes de otras regiones españolas. Estos vinos asi introducidos no españolas. Estos vinos así introducidos no excederán, en cuanto a los tintos, del 20 por 100 de las existencias anuales del mismo tipo, comprobadas en la bodega del solicitante, y deberán destinarse, necesariamente, a la crianza de esta zona. Artículo 10. Todos los vinos típicos que respondan a las características especiales de producción y a los procedimientos de elaboración o crianza utilizados en

tos de elaboración o crianza utilizados en tos de elaboración o crianza utilizados en la región Rioja, serán amparados con la denominación de origen, salvo las excepciones a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento, y a tal efecto las viñas las bodegas de producción, las bodegas de crianza y las marcas y nombres comerciales que distingan los vinos protegidos, serán inscritas obligatoriamente por sus propietarios o poseedores en el Registro que corresponda según su ca-Registro que corresponda, según su carácter, de los que a continuación se relacionan, llevados por el Consejo Regulador:

a) Registro de Viñas.

Registro de Bodegas de Producb) ción.

Registro de Bodegas de Crianza d) Registro de Marcas y Embotellado-

res Articulo 13. En el Registro de Bode gas de Crianza se inscribirán aquéllas que radicando en la zona definida en el arradicando en la zona definida en el artículo sexto y cumpliendo las exigencias mínimas de que trata el artículo 16. estén facultadas por las Leyes tributarias para exportar y añejar vinos, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto del Vino.

En este Registro podrán inscribirse también las bodegas de los comerciantes incluídos en el epigrafe 194 y 195 de la Contribución Industrial, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 16.

Todas las inscripciones de este Registro se atendrán para su formalización a que

se atendrán para su formalización a que las bodegas a que se refiere manipulen exclusivamente con vinos procedentes de la zona de produccióm «Rioja».
Si comercian con vinos de otras proce-

dencias se les exigirá que estén separados

de los afectados por la Denominación

«Rioja».

Artículo 16. A los efectos expresados en el artículo 13 de este Reglamento, las oodegas dedicadas a crianza de vinos Rioja deberán reunir las siguientes condiciones:

Emplazamiento del local en lugar adecuado, que evite toda clase de conmo-

ción y trepidación.
b) Temperatura constante y fresca.

b) Temperatura constante y fresca.
c) Estado h'grométrico comprendido entre 50 y 75 por 100 (legal).
d) Ventilación moderada.
e) Número de envases de madera de buen roble en cantidad o capacidad sufficiente para acondicionar la totalidad del vino sometido a crianza, teniendo en cuenta los trasiegos.
f) Amplitud de local suficiente para que en caso de que se utilicen barricas se pueda lograr una altura no mayor de

pueda lograr una altura no mayor de

quinta fila.

Asimismo deberán justificar documentalmente estar al corriente de sus obliga-

ciones fiscales.

Para dar efectividad a lo establecido en el apartado e) de este artículo, se dis-pone que el volumen de los envases de madera utilizados normalmente para la crianza sea, como mínimo, el equivalente

A 450 bordalesas o medias pipas.

Previa una inspección para comprobar si se cumplen estas condiciones, se procederá a la inscripción en el Registro a que corresponda la bodega de que se trata.

Artículo 20. Las expediciones de vinos protegidos con destino al mercado interior, se acompañaran con la factura riginal que establece el artículo 18 de este Reglamento, la que surtirá efectos de certificado de origen, debiendo llevar un distintivo del Consejo Regulador en la forma y manera que por este se señale.

Artículo 22. Todos los vinos protegidos por la Denominación de Origen Rioja lle-

varán una marca común, como garantía, consistente en una precinta o sello, cuya forma y diferenciación, según sea para botellas o barricas, se acordará por el

Consejo.

Las precintas o sello se entregarán por el Consejo Regulador, con carácter de exclusividad, a tenor de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFI. CIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1953), a los criadores-exportadores que haven dede cumplimiento el cordendo. hayan dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 de este Reglamento, en relación con el 15 del mismo. Por tanto, queda prohibido el uso de la Denomina-ción de Origen Rioja a todos los criadores-exportadores que no hayan adquirido las precintas o sello en el Consejo Regu-lador y cumplidos los preceptos de este Reglamento.

La confección de las precintas se efectuará por el Consejo Regulador mediante el procedimiento que señala la Orden del Ministerio de Hacienda antes citado

Segundo. El texto enunciativo del contenido del capítulo II del aludido Reglamento queda redactado en la forma si-guiente: «De los registros de viñas; de bodegas de producción o crianza; de bodegas de exportación y de marcas y em-

Tercero. El artículo 26 del citado Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 19 de julio de 1956, queda redactado en la forma si-

guiente:

Artículo 26. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, de conformidad con la Orden de 24 de enero de 1945, que autoriza su constitución, está formado:

Presidente: El Ingeniero Director de la Estación de Enología de Haro (Logrofio).

Dos Vocales, elegidos entre los viticulto-

res por la Organización Sindical.

Dos Vocales, designados entre los cria dores-exportadores por la misma Organización Sindical.

Dos Vocales, especializados, uno, viticultor, y otro, criador-exportador, nombrados por la Dirección General de Agricultura Un Vocal representante del Ministerio

de Comercio, según dispone la Orden de 19 de julio de 1956 de este Departamento Actuará como Secretario del Consejo

Actuara como secretario dei consejo un funcionario del Ministerio de Agricultura, con destino en la Estación de Enologia de Haro, o. en su defecto, persona competente nombrada por el Consejo, a propuesta de su Presidente.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid. 23 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero fijo de mejillones en Tarragona a favor de lon Antonio Julbe Roca.

Ilmos Sres.; Visto el expediente instruído a petición de don Vicente Peralta García, en la que solicita la autorización oportuna para que pueda transferir a don Antonio Julbe Roca la parte de concesión del vivero fijo de mejillones que les fué concedido a nombre de los mismos por Orden ministerial de 21 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceder en estos casos y que además, ha sido acreditada la transmi-

ligencias proceder en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en al y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm, 169), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Antonio Julbe Roca concesionario del vivero fijo de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II, para su co-

Dios guarde a VV. II. muchos afios.

Madrid, 31 de enero de 1957.—Por delegación, Juan J. de Jauregui.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se concede autorización a don José López Ojea y don José Pena Romero para instalar un vivero fotante de mejillones, que se denominará «J. J. número 4», situado en la ria de Arosa.

Ilmos, Sres.: Visto el expediente instruí-do a instancia de don José López Ojea y don José Pena Romero, vecinos de Boiro don José Pena Romero, vecinos de Bofro (Pontevedra), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. número 4», situado entre Punta Fusiños e islas Insúas (ría de Arosa) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoria Juridica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercan-

te e Industrias Maritimas, y 10 propues-to por la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien accede a lo solicitado, bajo las siguientes condicio-

1.ª La concesión se otorga por un pla-zo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el exun todo a las normas ligadas en el enpediente, así como a lo preceptuado en
la Orden de este Manisterio de fecha 16
de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en
el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas:

2.ª Caso de que se proceda a una re-visión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, ven-drá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin de-recho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y dereches reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigen-

Lo que comunico a VV. II, para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.—Por delegación, Juan J. de Jauregui.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisión Interministerial Redactora del Proyecto de Bases para establecer un Patronato de Huérfanos Incapacitados o Anormales

Interesando de los señores Habilitados de Clases Pasivas del Estado el envío de determinados datos a dicha Comisión Interministerial.

Con objeto de completar el censo de huérianos militares de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de Tropa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se interesa de los señores Habilitados de Ciases Pasivas del Estado envien por correo a la dirección que abajo se indica, los datos siguientes, referidos a los huérfanos incapacitados o anorma-les cuyas, madres o tutores, de los cuales se interesarán los datos, perciban haberes como clases pasivas militares por la habilitación de su cargo:

### DATOS QUE INTERESAN

- Nombre y apellido del huérfano.
- Edad.
- 3.º Anormalidad mental o incapacidad. 4.º Domicilio o Centro al que se halla acogido.
- 5.º Pensión que percibe. 6.º Nombre y apellidos del causante con indicación del empleo y Cuerpo a que perteneció.
- 7.6 Nombre, apellidos y domicilio de la madre o tutor.
  Estos datos deberán remitirse en la for-

ra indicada antes del día 20 de marzo del año en curso al Excmo. Sr. General Presidente de la Comisión Interministerial para la creación del Patronato de Huérfanos Anormales, Ministerio del Ejército, Madrid.

Madrid, 19 de febrero de 1957.-El General Presidente de la Comisión Interministerial, Amador Regalado Rodríguez.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre 'y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las donce-llas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterias de 23 de marzo de 1956, para

adjudicar los cinco premios de 250 pese tas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Enríquez Fernández, del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes; Maria Pilar Rodas Zamora, María Jesús Hernández Jiménez, Angeles Escalona Privado y María Luz Redondo Herranz. del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este dia.

NUMEROS	PREMIOS	POBLA	CIONES
	Peseta <b>s</b>	1.a serie	2.ª serie
56638 25591 37940 36736 34326 47800 15487 26495 24702 53231 19273 33890 41996	7.500.000 3.000.000 1.500.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000	Madrid, Malaga. Santiago de Compostela. Madrid, Barcelona. Manacor. Madrid, Gijón. Sanlúcar de Barrameda. Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid,	Madrid, Málaga. Santiago de Compostela. Madrid, Barcelona. Valencia. La Linea de la Concepción. Madrid, Sanlúcar de Barrameda. Madrid, Madrid, Bilbao, Madrid,

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de marzo de 1957. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas, Madrid. 5 de marzo de 1957.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en el estado que se inserta a continua-

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 24 de enero de 1957, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 28 de marzo de 1957 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para ortar a la subesta da proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en el cada una de las obras que figuran en el expediente número 5, según relación aprobada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1956 y que a continuación se inserta, con los presupuestos y anualidades que en la citada relación se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente rrespondiente.

En la subasta de estas obras será de aplicación el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, sobre la celebración de subas-

bre de 1956, sobre la celebración de subas-tas y concursos para la ejecución de obras de la Administración (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 22). Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza

de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Unicamente tratándose de la flanza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El actò de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 2 de abril de 1957.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones de caracterista.

Las proposiciones se ajustarán al mo-delo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase décimosexta (seis pe-setas) o en papel común con póliza de igual clase, siendo desechadas las pro-posiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras descritas con el número ..... de la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ...., correspondiente a la provincia de ...., que

presenta don ......»

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes.

a) Resguardo de la fianza provisional.
b) Bien se trate de particulares o de
Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo

su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capitulo quinto de la Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo, las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se renere el articulo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de .gual mes).

c) Carnet de Empresa, con responsa-bilidad, o en su defecto acreditar que se bilidad, o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956.

d) Certificación, debidamente legalizada necesaria para acreditar la represen-

da, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natu-ral o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y de-

más disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podran pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de comenzar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario, y reintegrada con póliza. de tres (3) pesetas, desechángose caso de

de tres (3) pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las

bha vez leidas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará, si procede, por la Dirección General, y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabaio.

Madrid. 27 de febrero de 1957.—El Director general, P. de Ansorena.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

MODELO DE PROPOSICION

Don ...., vecino de ...., provincia de ...., según documento nacional de identidad número ...., o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ..., provincia de ...., calle de ...., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de ..... de 1957 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la provincia de ..... descritas con el núla provincia de ..... descritas con el número ..... (en letra) de la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del cía ..... de ....... de 1957, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ......... (aquí la proposición que se haga; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

1.489-A. C.

Relación que se cita de proyectos de reparación de carreteras nacionales, comarcales y locales (no incluídas en el Plan de modernización) que se aprueban técnicamente por sus respectivos presupuestos de contrata y que habrán de subastarse con aplicación a la sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vizente para 1957, aprobado nor Ley de 22 de diciembre da 1958 y muso afectorán habrá de tembraca, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, del pre-

H 64	Provincia	Designación de las obras	de contrata Pesetas	Plazo de ejecución	Deposito provisional	Anualidad única para 1957
લ	Soria	C. C. de Guadalajara a Tafalla por Agreda, tramo tercero, Gomara a Almenar.			Canada	reseras
	Soria	C. C. 116, de Ariza a Burgo de Osma, Filmer riego de betun y cut-back, segundo riego con emulsión asfáltica y tercer riego de sellado con emulsión asfáltica. C. C. 116, de Ariza a Burgo de Osma, kilometros 49,000 al 63,000.—Bacheo previo, primer riego con emulsión asfáltica y segundo riego de sellado con emulsión.	1.241.096,10	Hasta 14 noviembre 1957.	23.616,44	1.241.096,10
<b>ო</b>	Tarragona	sión asfáltica	1.317.703,21	Hasta 14 noviembre 1957.	24.765,55	1.317.703,21
ঝ	Тагтадона	sobre base de hormigon  Bacheo y segundo riego superficial asfáltico en las carreteras y tramos siguientes: C. N. 420 sección de Alcolea del Pinar a Tarragona, p. k. 435 al 441.200	800.041,20	Hasta 14 noviembre 1957,	16.000,85	800.041,20
		444 at 445, 446 at 448 y 451 at 454, C. C. 221, sección de Escatrón a Gandessa, p. k. 68.600 at 75,87—Bacheo y primer riego superficial con cut-back en las carreteras y tramos siguientes. 221, sección de Escatrón a Gandessa p. k. 54.700 at 65.460. C. T. de Amrocta e Sante Broatron a Gande-				
· ro	Tarragona	C. L. de Reus al Collado de Fatges, p. K. 16 al 21; C. L. de Tortosa a García puntos kilométricos 6600 al 9.300.—Segundo riego superficial cón cut-back de los kilometros o al 2 de la C. L. de estación de Marsa-Fatiste a Villella Baja. Reparación de la explanación of firme de la contrafera.	1.917.473.15	Hasta 14 noviembre 1957.	33.762,10	1.917 473 15
		C. C. de Reus a Fraga por Ulidemolins y Granadella, kilómetros 29 al 35 y 41 al 45; C. L. de la de Liorens a la de Barcelona a Valls por La Bisbal, kilónnetros 0 al 5,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa a Monthianch e Sermon et 15,631; C. L. de la de Artesa et 15,631; C.				
9	Teruel	8.223; C. L. de Mollerusa a la estación de Espluga de Francoli, p. k. b al 23.913, y C. L. de Tarragona a la de Alcover a Valls, p. k. 14.273 al 18.452. C. N. de Guadalajara a Alcaniz y Córdoba a Tarragona por Cuenca, tramo de Jalogia de Prancoli, p. k. 19.000 de Jalogia de Alcaniz y Córdoba a Tarragona por Cuenca, tramo de Jalogia de Jalo	1.036.211,27	Hasta 14 diciembre 1957.	20.543,17	1.036.211,27
. 4	Teruel	Segundo riego con emulsión asfáltica y una capa de sellado con emulsión as- fáltica.  C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca, tramo de Tarancón, a Terrasi, elici-	1.936.916.10	Hasta 15 noviembre 1957.	34.053,74	1.936.916,10
<b>©</b>	Ternel	metros 209.900 al 221,670.—Reparación del firme con macadam ordinario, primer riego con emulsión asfaltica en dos capas y una capa de sellado con emulsión asfaltica.  Reparación del firme con macadam ordinario, se	1.279.497,28	Hasta 15 noviembre 1957.	24.192,46	1 279 497 98
)		tes. C. C. de Vivel del Rio a Zaragoza por Belchite, tramo de Teruel a Cortes, kilómetros 38,500 al 53,200; C. L. de Cajaceite a Monroyo, kilómetros 0,000 al 8,500	,			
<b>o</b>	Valencia	Segunde riego superficial con betún asfaltico en callente en las carreteras y tra- mos siguientes: C. C. 322, de Ayora a Gandía por Játiva, kilometros 76,052 al 8, 779. C. C. 329, de 754 per 2018.	1.461.698,30	Hasta 15 noviembre 1957.	26.925.47	1.461.698,30
		C. L. de Betera a Olocáu. kilometros 1.800 al 5.—Bacheo con aglometros 1970. asfáltico en Irio, kilometros 1 y 2, de Jútiva a Silla por Alcira.—Bacheo y reconstrucción del firme con aglomerado asfáltico en caliente. kilometros 4 y 7.				
10	Valencia	al 23.535 en la C. C. de Valencia a Ademuz Reparación con riego asfáltico en las carreteras y tramos siguientes: C. C. 234 de Valencia a Ademuz, kilometros 44.150 al 47; C. N. 330, de Murcia y All.	559.295,91	Hasta 15 noviembre 1957.	11.185,92	559.295,9
11	Valencia	cante a francia por Zaragoza, kilometros 6 al 8 (sección de Requena a Co- frentes) y 2 al 3.265 (sección de Utiel a Salvacañete) Bacheo con emuisión asfaltica de las carreteras y secciones siguientes. C C de	1.159.431,73	Hasta 14 noviembre 1957.	22.391.48	1.159.431,73
		Labernes de Validigna a Liria por Chiva, kilometros 2.823 al 8,200, 13,014 al 20,800, 23,740 al 40,200 y 54,608 al 74,153; C. C. de Almansa al Grao de Gandía por Albaida, kilometros 47,500 al 53,965, 58,192 al 59,358, 84,430 al 65,500.				
	ı	attraction of the state of the				
,		al 8.200; C. C de Almansa al Grao de Gandia por Albaida, kilómetros 58.192 al 59.358, 92.000 al 93.000 y 94.000 al 94.800, y C. C de Alberique a Sueca, kilómetros 0,000 al 0,224.—Reparación de mordientes en la C. N. de Badajoz				

B. O. del E	L—Núm.	65			6 m	arzo	1957					1433
1,204,279,48	690. 350,75	1.624.008,53	677.602,54	1.321.373,00	1.875.784,55	1.002.800,00	1.033.682,69	1.432.467,60	1.400.246,82	1.155.924,80	1.021 529,47	1,866,347,37
23.064,19	13.807,05	29.360,13	13.552,05	24.820,60	33.136,80	20.042,00	20.505,24	26.487,05	26.003,70	22.338,87	20.322,94	32.995,21
Hasta 14 diciembre 1957.	Hasta 14 diciembre 1957.	Hasta 14 diciembre 1957.	Hasta 14 noviembre 1957.	Hasta 14 noviembre 1957.	Hasta 14 noviembre 1957.	Hasta 15 noviembre 1957.	Hasta 15 noviembre 1957.	Hasta 15 noviembre 1957.	Hasta 15 noviembre 1957.	Hasta 15 noviembre 1957,	Hasta 15 noviembre 1957.	Hasta 15 noviembre 1957.
1.204.279.48	690.350.75	1.624.008,53	677.602,54	1.321.373,00	1.875.784,55	1,002.800,60	1.033.682,69	1.432.467,60	1.400.246,82	1.155.924,80	1.02) 529,47	1.846 347,37
a Valencia por Almansa, kilómetrós 44,500 al 48,760. Mejora de pavimentación del firme con macadam y riego astáluto de la C. C. de Tabernes de Valldigna a Liria poi Chiva. Rilometros 77,165 al 77,592.  Reparación con macadam y arrego de paseos y cumetas de las siguentes carreteras y tramos: G. C. de Alaejos a Toro, kilómetros z al 4; G. L. de Adanero a Gitón a la de Valladoli a Soria, kilómetros 20 al 16; G. L. de Pde Per	C. L. de Cuellar y cunetas de la seco a Toro, kilo kilometros 1 al.	Bacheo, riego asfaltico con cut-barry y perfilado de paseos y cutranta a signientes 32, 33 4 9 15, 12, 4 9 15, 13, 14 9 15, 12, 4 9 15, 13, 14 9 15, 12, 4 9 15, 13, 14 9 15, 12, 4 9 15, 13, 14 9 15, 12, 4 9 15, 12, 14 9 15, 12, 14 9 15, 12, 14 9 15, 12, 14 9 15, 12, 14 9 15, 12, 14 9 15, 12, 14 9 15, 12, 14 9 15, 12, 14 9 15, 14 9 18, 14 9 18, 14 9 18, 15, 14 9 18, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 15, 15	Valladolidas Asfaltico	Reparation del firme mediante un segundo riego con bettu asfatilco de las elementes correteras un transcente del firme mediante un segundo riego con bettu asfatilco de las elementes correteras u transcente de Villocatico de las elementes correteras u transcente del Villocatico de Villocatico de las elementes correteras u transcente del Villocatico de Villocatico de las segundos del Villocatico de Villocatico de las segundos del Villocatico de Villocatico de las segundos del Villocatico de Villocatico de las segundos del Villocatico de	a Santiago), p. K. 383 al 400; C. de Zamora a Villalpando (C 612, Palencia a Zamora por Villalpando), p. k. 20 a 23 y 31 al 50	guientes carreteras, y tramos: C. C. de Castrogonzalo a Palencia, p. k. 7 al 21; C. C. de Medina de Rioseco a Villalpando, p. k. 21,950 al 27,750 Reparación del firme mediante un segundo riego con betún asfaltico de las si-	guientes carreteras y tramos: C. C. de Toro a Pedrosillo, y 900 metros del 17, y C. L. de Zamora a Cañizal, kilómetr tros del 9	29, 30, 34 y 46. C. N. de Tordesillas a Zamora, kilómetros 34,800 al 37, 40 al 41, 47 al 49 y 61,800 al 63,500. Reparación de mordientes en las siguientes carreteras y tramos: C. N. de Zamora a Portugal, 1,000 metros cuadrados en el kilómetro 55; C. N. de Tordesillas a Zamora, kilómetros 23, 24, 25, 32, 33 y p. k. 46 al 63,500.  Bacheos y riegos asfálticos en las carreteras y tramos siguientes: C. N. de Zariagoza a Castellón, kilómetros 4 al 12; C. N. de Gallur a Agereda, kilómetros 6 al 12; C. N. de Gallur a Agereda, kilómetros 6 al 12; C. N. de Gallur a Agereda, kilómetros 6 al 12; C. N. de Gallur a Agereda, kilómetros 6 al 12; C. N. de Gallur a Agereda, kilómetros 6 al 13.		G. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, sección de Zaragoza a Teruel. kilómetros 11 al 21, 41 al 47, 48 al 60 y 77 al 80, y C. C. de Cariñena a La Ahmunia, kilómetros 1 al 20	C de Calatayud a Cariñe las carreteras y tramos a de Borja a Rueda, kiló	tros 7 al 11 y 16 al 20; C. L. de Anizón a Illueca, kilómetros 5 y 6; C. L. de Gallur a Sangüesa, travesia de Gallur, y kilómetros 1, 22 al 56, 63 al 73; C. L. de Ayerba a Sadasa, aliómetros 1, 22 al 58, 63 al 73; C. L. de Ayerba a Sadasa, aliómetros 72 al 74; C. C. de Sabada a Tafalla, kilómetros 1 al 4; C. L. de Zuera a Murillo, kilómetros 6 al 10; y C. L. de Magallón a La Almunia, kilómetros 38 al 40
Valladolid	Valladolid	Valladolid	Vizcaya	Zamora	Zamora	:	Zamora	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	

Número de orden de la obra	Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de efecución	Deposito provisional —	Anualidad unica para 1957 Pesetas
24	Zaragoza Baleares	Reparación de explanación y firme en las carreteras y tramos siguientes: C. C. de Cariñena a Escatrón, kilometros 65 al 74, 44 al 64, 1 al 4 y 15 al 18; C. C. de Caspe a Selgua a Siétamo, kilómetros 1 al 18; C. L. de Maria al Confin, kilómetros 3 al 9 y 13 al 18; C. L. de Muel a Herrera, kilómetros 12 al 17, y C. L. de Belchite a Herrera, kilómetros 14 al 19	1.865.801.97	1.865.801.97 Hasta 15 noviembre 1957.	32.987,05	1.865.801.97
56	Baleares	Pollensa a Andraltx (sección Sóller a Valldemosa), kilómetros 12,300 al 19,300. C. C. 711, de Palma al Puerto de Sóller, kilómetros 22,670 al 26,800; C. L. 71-22, de Colonia de San Jorge a Porto Petro; C. C. 710, de Pollensa a Andraltx (sección de Estallenchs a Esporlas); C. L. 71-18, de Villafranca a la Puebla.  C. L. 71, de Inca a Buñola, kilómetros 31,230 al 32. Recargo de piedra machacada y dos riegos. Riego superficial en las carreferas y tramos signientes:	1.279.803,17	1.279.803,17 Hasta 14 diciembre 1957.	24.197,05	1.279.803,17
		mero 436) y 38,020 al 39,500; C. O. 721, de Mahon a Cludadela, kilometros 40 al 44,500; C. L. 71-5, de Inca a Lluch, kilometros 4,700 al 7,200 y C. L. 71-24, de San Lorenzo a Capdepera por Son-Servera, kilometros 0,000 al 3,900, 4,600 al 7,900 y 8,500 al 9	33.198.216,17	Hasta 15 noviembre 1957.	20.552.75	1.036.849.18 33.198.216,17

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsceretaría

Juvilando al Portero don José Vázquez Diaz por cumplir la edad reglamenta-

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasi-ficación le corresponda, a don José Vuz-quez Díaz. Portero de los Ministerios Ci-viles, con destino en la Universidad de Santiago, el cual cumple la edad regla-mentaria el dia de hoy, fecha en que

deberá cesar en el servicio activo.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demas efectos.
Dios guarde a V. E. muchos afios
Madrid, 3 de enero de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

### Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos a varios aspirantes al concurso-oposición a plazas de Pro-fesores especiales de «Solfeo», vacantes en el Conservatorio de Música de Cór-doba y concediendo un plazo de diez días para completar documentaciones.

Visto el expediente del concurso-oposi-ción a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Córdona; Resultando que agregada por Orden mi-

nisterial de 3 de octubre de 1956 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) otra plaza vacante de Profesor Especial de «Solfeo» a la oposición de referencia y concedido en ella nuevo plazo de admisión de solicitudes, dentro del mismo tu-vieron entrada las de los aspirantes se-fiores Torres García, Raya Sánchez. Con-de Magán, Delgado Romero, Serrano Montero, Berdmal Encinas, Salcines Ló-pez y de la Rosa Catalán;

Considerando que de las instancias presentadas en el nuevo plazo de admisión, las de los aspirantes señores Torres Garcia Raya Sánchez, Conde Magán, Delgado Romero, Serrano Montero y Berdmal Encluas cumplen todos los requisitos regla-mentarios, por lo que dichos aspirantes deben ser admitidos al concurso-oposición de referencia:

de reterencia;
Considerando que las de los señores Salcines López y de la Rosa Catalán no vienen acompañadas de la documentación exigida, por lo que procede en uso de la costumbre administrativa establecida, concederles un nuevo plazo de diez dias para que puedan completar dicha documentación,

Esta Dirección General ha acordado: Declarar admitidos al concurso-oposición a plazas de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Córdoba a los aspirantes don Dámaso Torres García, don Angel Raya Sánchez, don Bartolomé Conde Magán, doña Luisa Delgado Romero, doña Dolores Serrano Montero y don Luis Berdmal Encinas, en unión de los aspirantes, que ya lo fueron por acuerdo de 29 de mayo de 1951 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por haber presentado sus instan-clas dentro del plazo reglamentario y con

la documentación completa.

2.º Conceder un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que a continuación se citan

puedan completar la documentación que

se indica: Don Eduardo Salcines López, toda la documentación menos los recibos de los

derechos.
Doña Carmen de la Rosa Catalán, toda la documentación menos el recibo de los derechos de formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1957.—El Di-rector general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando la admisión de aspirantes al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia y concediendo un nuevo plazo para completar documentuciones.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) para proveer 1a plaza de Profesor Especial de «Dicción lectura expresiva», vacante en la Escue-

la de Arte Dramático de Valencia; Resultando que dentro del plazo seña-lado en la convocatoria tuvieron entrada las instancias de los aspirantes señores Caruana Tomás, Mena Calvo, Arquer Civera, Ocaña Ocaña, Ballester Segura, Na-

varro Ramos y Alvarez Rubio; Considerando que las instancias de los aspirantes dona Carmen Caruana Tomás, don José María de Mena Calvo, don Francisco Arquer Civera y don Juan B. Ocana Ocaña tuvieron entrada dentro del plazo exigido en la convocatoria, por lo que procede la admisión de dichos aspirantes al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que las instancias de los aspirantes don Luis Ballester Segura, don Pablo Alvarez Rubio y don Enrique Na-varro Ramos tuvieron entrada también dentro del plazo reglamentario, pero con faltas en su documentación, para la sub-sanación de las cuales se les debe con-ceder un nuevo plazo, de acuerdo con la costumbre administrativa establecida,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Declarar admitidos al concurso-opo-sición a la plaza de Profesor Especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia a los aspirantes doña Carmen Caruana Tomás, don José María de Mena Calvo, don Fran-

con Jose Maria de Mena Calvo, don Francisco Arquer Civera y don Juan B. Ocaña Oraña, que presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario y con la documentación completa.

2.º Conceder un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan presentar los documentos que se citan los siguientes assirantes:

guientes aspirantes:

Don Luis Ballester Segura, derechos de oposición y formación de expediente.

Don Juan Pablo Alvarez Rubio, toda la documentación menos los derechos de

cposición y formación de expediente

Don Enrique Navarro Ramos, toda la documentación menos los derechos y el certificado negativo de antecedentes pe-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1957.—El Di-rector general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artisticas.

Declarando la admisión y exclusión de as-pirantes a la plaza de Profesor Espe-cial de «Solfeo» del Conservatorio de Málaga y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones.

Visto el expediente del concurso-oposi-ción convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 26) para proveer una plaza de Profesor Especial de «Solfeo», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga;

Considerando que las instancias presentadas por los aspirantes doña Carmen de la Rosa Catalán, doña Carlota Hurtado de Mendoza y Bentz y don Jorge Lin-dell Fernández tuvieron entrada dentro del plazo reglamentario y acompañadas las de los dos últimos de la documentación completa, por lo que procede su admisión al concurso-oposición de referencia;

Considerando que la documentación de doña Carmen de la Rosa se halla incompleta, por haber unido sólo a la instancia el recibo de los derechos de formación de expediente, procediendo, según la costumbre administrativa establecida, concederle un nuevo plazo para completar diebe desurante diferente. tar dicha documentación;

Considerando que la instancia del se-nor Baez Centella tuvo entrada en el Registro General con fecha 3 de diciem-bre, con siete días de retraso al en que terminaba el plazo de admisión, por lo

terminaba el plazo de admisión, por lo que procede su exclusión, Esta Dirección General ha acordado:
1.º Declarar admitidos al concursooposición a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Musica de Málaga a doña Carlota Hurtado de Mendoza y Bentz y don Jorge Lindeli Fernández, que presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario y uniendo a ellas la documentación completa.
2.º Conceder a doña María del Carmen

2. Conceder a doña Maria del Carmen de la Rosa Catalán, de la que la instancia tuvo igualmente entrada en el plazo re-glamentario, un plazo de diez días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda unir a su instancia toda la documentación reglamentaria, menos el recibo de los derechos de formación de expediente.

3.º Declarar excluído del concurso-oposición de referencia a don Rafael Baez Centella, por haber tenido entrada su instancia después de terminado el plazo

de admisión; y

4.º Conceder un plazo de diez días, a
partir de la publicación de este acuerdo,
para la interposición de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1957.-El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando admitidos al concurso-oposi-ción a la cátedra de «Canto, Escuela general», del Conservatorio de Valencia a varios aspirantes y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) para proveer una cátedra de «Canto, Escuela general», vacante en el Conservatorio de Música de Valencia;

Considerando que las instandias pre-sentadas por los aspirantes doña Car-men Martinez Lluna, doña Emilia Muñoz Badenes doña Carmen Mas García, don Enrique Domínguez Boví y don Fernando Navarrete Monteserín tuvieron entrada dentro del plazo señalado en la convocatoria y acompañadas las de los cuatro primeros de la documentación completa, por lo que procede su admisión al concurso-oposición de referencia;

Considerando que la documentación de don Fernando Navarrete Monteserín se halla incompleta, por haber unido solamente a su instancia los recibos de los derechos de oposición y formación de expediente, procediendo, según la costumente administrativa establecido especiales. bre administrativa establecida, concederle un nuevo plazo para completar dicha do-cumentación,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Declarar admitidos al concurso-opo-sición a la cátedra de «Canto, Escuela general», del Conservatorio de Música de Valencia a doña Carmen Martínez Lluna, doña Emilia Muñoz Badenes, doña Carmen Mas Garcia y don Enrique Domínguez Bovi, que presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario y uniendo a ellas la documentación completa.

2.º Conceder a don Fernando Navarrete Monteserin, cuya instancia tuvo igual-mente entrada en el plazo reglamentario, un plazo de diez días, a partir de la pu-blicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda unir a su instancia toda la documentación reglamentaria menos los recibos de los derechos de oposición y formación de expediente.

1.0 digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1957.—El Di-rector general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

### MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo pacantes de Facultativos de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias re-lativas al Seguro Obligatorio de Enfer-medad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obli-gatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas Médicas que se señalan:

a) Una vacante en Huelva (Zona Isla

Chica).
b) Una vacante en Silos de Calañas (Zona única).
c) Una vacante en Nerva (Zona

única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legal-mente establecido en la siguiente forma:

Las de los apartados a) y b), por los Facultativos incluídos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluídos en las Es-calas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

La del apartado c), por los Facultativos incluídos en la Escala Nacional. Por consiguiente, podrán solicitar las

vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad en Huelva.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 26 de enero de 1957.—F1 Director general, P. D., M. Amblés.

Resolución de 2 de marzo de 1957 sobre aplicación de la Orden ministerial de 20 de febrero último que aprueba el nuevo Baremo de cotización para las Industrias de Hostelería, Cafés. Bares y Similares y de Balneurios, respecto a la forma de liquidar las diferencias que resulten sobre los salarios devengados en el pasado mes de febrero.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de febrero último se aprueba el Baremo General de sueldos y salarios-tipo aplicable para la liquidación de cuotas en los Seguros Sociales Obligatorios, Formación Profesional, Cuota Sindical y Mutualidad Laboral, del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y en la de Balnearios, que, según el artículo séptimo de la citada disposición, comenzará a regir sobre los sueldos o salarios devengados a partir de 1 de febrero del año en curso.

Para obviar los inconvenientes que habrían de originarse dado que en la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la disposición aludida se había ya efectuado el pago de haberes a los trabajadores afectados or la misma, deduciéndoles su aportación de acuerdo con las normas que venían rigiendo con anterioridad, es necesario autorizar que la liquidación de las diferencias resultantes por la aplicación del nuevo Baremo se realice en forma adecuada; a tal efecto.

Esta Dirección General ha resuelto que en los casos en que por la aplicación del nuevo Baremo aprobado por la mencionada Orden ministerial de 20 de febrero último, resulten diferencias entre las deducciones efectuadas a sus retribuciones a los trabajadores para los regimenes de Previsión Social antes citados y las aplicables a partir de 1 de febrero último, de conformidad con dicha disposición, les serán deducidas por las empresas y completadas con su propia aportación, de los haberes devengados durante el actual mes de marzo e ingresadas, en liquidación independiente de la del mes en curso, en el Instituto Nacional de Previsión, durante el próximo mes de abril.

· Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1957.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1957.

C. P. N. núm. 6.074, expedido en 16-6-1952 (sustituye y anula al 3.566, expedido en 20-5-1943)

PUJOL MARTORELL, JOSE

Fábrica de calzado.-Oficinas y fábrica: Juan Seguí, 14. Inca (Baleares)

Productos que fabrica:

Calzado mecánico para caballero, sistema «Good-Year», con la siguiente capacidad de producción:

Capacidad de producción

Pares

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de wescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuară.)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

#### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de marzo de 1957

Ha de constar de seis series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndos 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

	emios da serie	Pesetas
1	de ' ,	600 000
	de	300.000
	de	150.000
10	de 9.000	90,000
1.761	de 1.500	2.641.500
579	de 1.500 pesetas cada uno,	
	para los billetes cuyas dos	
	últimas cifras sean iguales	
	a las del que obtenga el	
	premio primero	868.500
99		
	setas cada una para los	
	99 números restantes de la	
	centena del premio primero.	148.500
99	centena del premio primero. idem de 1.500 id., id. para	
• •	los 99 números restantes de	
	la centena del premio se-	
	gundo	148,50 <b>0</b>
99	idem de 1.500 id., id., para	•
	los 99 números restantes de	
	la centena del premio ter-	
	cero	148.50 <b>0</b>
2	idem de 10.000 pesetas cada	
-	una para los numeros an-	
	terior y posterior al del	
	premio primero	20.00 <b>0</b>
2	idem de 8.000 id., id., para	
	los del <b>p</b> remio segundo	16.000
2	idem de 4.740 id., id., para	
	los del premio tercero	9.480
5.799		
	cada uno, para los números	
	cuya terminación sea igual	•
	a la del que obtenga el pre-	
	mio primero	869.850
8 455	<del>-</del>	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros , los nilletes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1. su anterior es el número 58.000. y si éste fuese el agraciado el billete número 1. será el siguiente — Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes Tendran dereche al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos untimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio de billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero Banco se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades preseritas por la Instrucción del Ramo — En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid —Estos actos serán públicos y los cencurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venía del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los números que obtengan premio unico documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo deblendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.